



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO 630013110002 2022 00330 00**

**PROCESO: DIVORCIO**

**DEMANDANTE: LINA MARIA MARTINEZ MONTOYA**

**DEMANDADO: DARWIN JARAMILLO BETANCOURT**

Procede el Juzgado a resolver las solicitudes elevadas por los apoderados judiciales de las partes intervinientes dentro del presente trámite, que obran en los consecutivos 086, 088, 089 y 090 del expediente judicial.

Inicialmente, en cuanto a la petición impetrada por el mandatario judicial de la parte demandada tendiente a oficiar al Banco BBVA a efectos de tener certificación de las características de la cuenta que se encuentra embargada Nro. 242484004 de su poderdante, **ha de despacharse favorablemente**, teniendo en cuenta que la respuesta emitida por la entidad financiera<sup>1</sup>, no resuelve de manera clara, lo solicitado por el Despacho, en el auto de decreto de pruebas, razón por la cual, se dispone librar nuevo oficio requiriéndolo para que allegue la certificación pedida, diez (10) días antes de llevar a cabo la audiencia.

Dado que es una información a la que el demandado/incidentante tiene más fácil acceso, se dispone, en atención a lo reglado en el artículo 167 CGP, que realice todas las gestiones pertinentes para que dicha entidad suministre la información en el término concedido.

Ahora, respecto a la solicitud de embargo de las cuentas de ahorro, corrientes o cdt's a nombre de la demandante<sup>2</sup>, **por ser procedente**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 598-1 del CGP, se **decreta el embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en el **Banco Davivienda, Bancolombia, Colpatría, BBVA, Av. villas, Banco popular, Banco Itaú, Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Bancoomeva, Banco Mundo Mujer, Banco Fundación de la mujer, Nequi, Daviplata**, a nombre de la demandante Lina María Martínez Montoya, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.962.272.

Seguidamente, en cuanto a la solicitud de reprogramar la audiencia fijada dentro del incidente de levantamiento de medida, para una fecha más próxima, considera esta operadora judicial procedente el pedimento, por tratarse de una medida cautelar, razón por la cual, se fija como fecha más próxima en la agenda del Despacho **el día 17 de octubre de 2023, a partir de las 9.00 AM**

---

<sup>1</sup> Consecutivo 084 del exp jud.

<sup>2</sup> Dossier 090 del exp judicial.

Finalmente, frente a la solicitud de embargo impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante<sup>3</sup>, y revisada la documentación adosada, se observa que la misma **no es procedente** en la forma solicitada, teniendo en cuenta que la titularidad se encuentra en cabeza de las dos partes, no acoplándose a los postulados del Art 598-1 ibidem.

Por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia, Q., líbrense los oficios respectivos.

## **NOTIFÍQUESE**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS  
JUEZ**

Firmado Por:  
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb491e7c4cc26d94df01ef4903e8fa562eba9d67a84c0dd63a529e28cc6f119**

Documento generado en 25/09/2023 11:01:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>3</sup> Orden 089 del exp jud.